

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA)
DEMANDANTE:	MARÍA TERESA HUERTAS HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CUMARAL
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2018-00282-00 (acumulado con el 500012333000-2018-00328-00)

Revisado el expediente, se tiene que, el perito Jorge Diego Navarro Machado, a través de correo electrónico recibido el 30 de junio de 2021¹, presentó la aclaración del dictamen pericial por él rendido, en cumplimiento a lo dispuesto en audiencia del 16 de junio de 2021².

Seguidamente, en escrito allegado el 01 de julio de 2021³, la apoderada del Municipio de Cumaral realizó "*observaciones*" respecto de la capacidad y/o idoneidad del perito, no obstante, cabe señalar que, en el presente asunto, la etapa para la contradicción del dictamen ya fue evacuada y, que, de conformidad con el inciso final del artículo 228 del Código General del Proceso: "*En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.*"

Así las cosas, se observa que se han evacuado las pruebas decretadas mediante auto proferido el 11 de mayo de 2021⁴, en consecuencia, con el fin de garantizar del derecho de contradicción, habrá de dejarse a disposición la documental aportada en virtud del mismo, para que las partes manifiesten sus inconformidades en los términos del artículo 269 y siguientes del C.G.P., aplicables por la remisión contemplada en los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A.

Una vez vencido el término anterior, si las partes no hacen pronunciamiento alguno, se entenderá por cerrada la etapa probatoria, y mediante auto separado se dispondrá el traslado a las partes para alegar de conclusión, así como al Ministerio Público para emitir su concepto.

¹ Archivo Tyba: "30AgregaMemorial.Pdf" con Fecha de Registro 30-06-2021 6.26.38 P. M.

² Archivo Tyba: "27AudienciaDePruebas.Pdf" con Fecha de Registro 16-06-2021 5.32.48 P. M.

³ Archivo Tyba: "31AgregaMemorial.Pdf" con Fecha de Registro 1-07-2021 7.21.27 P. M.

⁴ Archivo Tyba: "20AutoFijaFecha." con Fecha de Registro 11-05-2021 2.54.36 P.M.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 50001-23-33-000-2018-00282-00
Auto: Incorpora documentos -Cierra etapa probatoria
EAMC

Se advierte, que conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia Covid 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los Decretos 491, 564, 806 del 2020 y la Ley 2080 de 2021, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencias de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

En consecuencia, este Despacho del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE

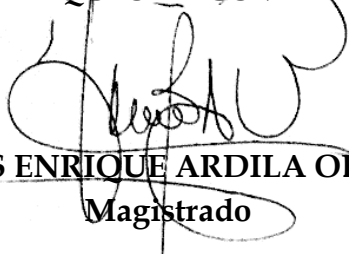
PRIMERO: DEJAR A DISPOSICIÓN de las partes los documentos incorporados, con el fin de garantizar el ejercicio de derecho de contradicción, de conformidad con el artículo 269 y siguientes del C.G.P, aplicables por la remisión contenida en los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, y si las partes no hacen pronunciamiento u oposición alguna, se tendrá por cerrada la etapa probatoria, y se dispondrá en auto separado correr traslado para alegar de conclusión, y al Ministerio Público para emitir su concepto.

TERCERO: Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético.

CUARTO: La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Medio de control:
Radicado:
Auto:
EAMC

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
50001-23-33-000-2018-00282-00
Incorpora documentos –Cierra etapa probatoria